

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO RAD: 54-001-23-31-000-2010-00016-00

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: MARIA OLIVA CLARO GALVIS Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -

EJÉRCITO NACIONAL

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a proveer lo pertinente, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)¹, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, allegó el dictamen pericial solicitado sobre el daño psíquico sufrido por ANGI LORENA CAÑIZARES CLARO.

En este orden de ideas, encuentra el Despacho que lo procedente es correr traslado a las partes del dictamen pericial referido anteriormente, en los términos del Artículo 238 del C.P.C., a efectos de surtir la respectiva contradicción del mismo.

En consecuencia, se dispone:

1. CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres días, del dictamen pericial obrante a folios 168 a 174 del expediente, allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de conformidad con lo establecido en el Artículo 238 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUE

MAGISTRADA

/

T.B.

¹ A folios 168 a 174 del Cuaderno Principal 1.



San José de Cúcuta, diecinueve (19) de diciembre del dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:

REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO:

54-001-23-31-000-2009-00045-01

ACTOR: DEMANDADO:

LAURA VICTORIA MOGOLLÓN ARAQUE Y OTROS

NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera -Subsección "B" en providencia del veintisiete (27) de agosto de dos mildiecinueve (2019)1, por el cual CONFIRMA la sentencia de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil doce (2012) proferida por esta Corporación.

Antes de proceder al archivo, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia de fecha 27 de agosto de 2019.

Una vez en firme esta providencia, archivase el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁRÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ

Magistrada.

¹ Vista a folios 306 a 317 del Cuaderno del Consejo de Estado.



San José de Cúcuta, diecinueve (19) de diciembre del dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:

REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO:

54-001-23-31-000-2010-00257-01

ACTOR:

HERMES SÁNCHEZ Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera – Subsección "B", en providencia del veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)¹, por el cual **MODIFICA** la sentencia de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil doce (2012), proferida por esta Corporación.

Antes de proceder al archivo, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la sentencia de fecha 27 de agosto de 2019.

Una vez en firme esta providencia, archivase el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSEFANA IBARRA RODRÍGUE

ST TENERS

Magistrada.

Zulma A.

¹ Vista a folios 127 al 143 del Cuaderno del Consejo de Estado.



San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO RAD: 54-001-23-31-000-2011-00357-00

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA - INCIDENTE

LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS

DEMANDANTE: ANA ELCIDA MENDOZA PEÑARANDA Y OTROS

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO DE EL

ZULIA

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a proveer lo pertinente, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)¹, el Despacho ordenó oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander para que aclarara el dictamen pericial rendido en el presente caso, y al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que rindiera dictamen pericial en el sentido de determinar con qué frecuencia tienden a manifestarse las patologías de la osteomielitis crónica que afectan a la menor AIXA SHADDY YIRETH GARAVITO DELGADO.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio de fecha nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)², el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, allegó el dictamen pericial solicitado, y por su parte, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander mediante oficio de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)³ allegó la aclaración al dictamen previamente rendido.

En este orden de ideas, encuentra el Despacho que lo procedente es correr traslado a las partes del dictamen pericial referido anteriormente, así como de la aclaración rendida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, en los términos del Artículo 238 del C.P.C., a efectos de surtir la respectiva contradicción de los mismos.

¹ A folios 82 y 83 del Cuaderno Incidente Liquidación de Perjuicios.

² A folio 86 del Cuaderno Incidente Liquidación de Perjuicios.

³ A folios 87 a 89 del Cuaderno Incidente Liquidación de Perjuicios.

En consecuencia, se dispone:

1. CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres días, del dictamen pericial obrante a folio 86 del expediente, allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así como de la aclaración allegada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, obrante a folios 87 a 89 del expediente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 238 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ

MAGISTRADA

т.в.

TREADAL ADMINISTRATIVO DE MORTE DE CANVANCER

Por annication on Editional netition a las partes la provinción controlor, a las 8:00 a.m. hey 73 ENG CON

Secretario General